

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Viernes 25 de Octubre de 1957

Núm. 239

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito.

Administración provincial

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

Circular sobre chacinerías menores

Autorizado el sacrificio y venta de carnes procedentes de reses porcinas y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes y productos cárnicos destinados al abastecimiento público, se recuerdan las normas legales establecidas por la Dirección General de Sanidad en la Orden Ministerial de 22 de Diciembre de 1952 (B. O. del Estado de 22 de Enero de 1953), cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

1.º Los comercios de carnicerías, salchicherías y tocinerías que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Noviembre de 1952 (R. 1550) deseen obtener el permiso sanitario de elaboración de embutidos, lo solicitarán de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, acompañando a la instancia la autorización a que se refiere el apartado cuarto de aquella Orden o copia legalizada de la misma, certificado médico del personal que interviene en la elaboración y declaración en la que se haga constar que las instalaciones tienen las condiciones sanitarias mínimas que se fijan en los apartados que siguen.

2.º Los obradores anejos a los establecimientos autorizados para la elaboración de embutidos frescos estarán instalados en locales independientes de la casa-habitación destinada a vivienda, dormitorio y cuarto de aseo del personal.

Dispondrán de la luz directa al exterior, y de no ser así, ventilación forzada a los patios con arreglo a su cubicación, agua corriente potable y desagües higiénicos.

Las paredes estarán recubiertas hasta una altura mínima de 2,50 me-

tros de una superficie lavable de piedra artificial, estucado en caliente, mármol o azulejo, y el resto, hasta el techo, estucado o pintado al óleo. El pavimento impermeable, con inclinación suficiente para una fácil limpieza y desinfección

3.º Las picadoras y embutidoras serán desmontables para su limpieza cotidiana, y el establecimiento dispondrá de instalación frigorífica para la buena conservación de las pastas y residuos cárnicos.

Las mesas de trabajo, con tableros lisos sin hendiduras o grietas que puedan dificultar las operaciones de limpieza una vez terminada la jornada de trabajo.

4.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, al recibir los documentos a que se refiere el apartado primero, dispondrán que la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria gire visita a los establecimientos autorizados para la comprobación de los extremos apuntados, visita que será realizada personalmente por el Inspector Provincial en las capitales de provincia y del mismo modo, o por delegación, en las Jefaturas de los Servicios Municipales Veterinarios, en el resto de las localidades, por cuyo servicio percibirán los honorarios a que se hace referencia en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Julio de 1951 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Agosto siguiente) (R. 952, 979).

5.º Cuando el informe de la visita fuera favorable, la Jefatura Provincial de Sanidad concederá el permiso sanitario de funcionamiento, formalizando expedientes individuales y asignándoles el mismo número que figura en la autorización del Ministerio de Agricultura. De cada expediente será remitida copia a la Dirección General de Sanidad.

Al propio tiempo, las Jefaturas de Sanidad designarán el Interventor Sanitario de cada establecimiento entre Inspectores Municipales Veterinarios de la localidad, debiendo recaer la designación con carácter preferente en aquellos que estén en

posesión de méritos sanitarios, tales como Veterinarios Higienistas por oposición, Diplomados de Sanidad o habilitados en cursos celebrados en los antiguos Institutos Provinciales de Higiene; de los nombramientos efectuados se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad.

6.º Los establecimientos que obtengan el permiso sanitario de funcionamiento se considerarán asimilados, a los efectos de la remuneración del Interventor Veterinario respectivo, a lo dispuesto en el apartado 15 a) de la Orden de este Ministerio de fecha 8 de Septiembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 13) (R. 1247 y Diccionario 3092 nota), convalidada en Consejo de Ministros el 18 de Enero de 1946, y a la de fecha 3 de Junio de 1947, fijándose un canon mínimo correspondiente a 50 cerdos, que ingresarán en el Banco de España, cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en dos plazos: el primero en la primera quincena de Noviembre y el segundo en la primera quincena de Marzo, abonándose al final de la campaña el exceso que resulte sobre el canon mínimo fijado.

Asimismo se recuerda el cumplimiento de los artículos 5.º y 6.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre de 1955, que dispone lo siguiente:

5.º Las denominadas chacinerías menores anejas a carnicerías, salchicherías o tocinerías que figuren registradas en la Dirección General de Sanidad, renovararán sus autorizaciones sanitarias de funcionamiento ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, las cuales, previa la visita de Inspección figurada en el apartado primero de esta Orden, resolverá lo procedente, remitiendo a la Dirección General de Sanidad relación de todas aquellas que hayan merecido la continuación de su funcionamiento, bien entendido que será condición indispensable se hallen provistas de instalación frigorífica a decua-

da a su capacidad. Al propio tiempo se exigirá a los propietarios de estas chacinerías menores, al efectuar las renovaciones o conceder nuevas autorizaciones, que se hallen en posesión del carnet sindical provincial, dado por el Organismo correspondiente y visado por la Dirección General de Sanidad, tal como se dispone en la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 16 de Septiembre de 1954.

Los embutidos elaborados por las chacinerías menores no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento y llevarán un marchio sanitario de cartón endurecido, con el número de la industria y la localidad, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1954 (R. 1028).

6.º Las carnicerías, tablaerías y salchicheras establecidas en poblaciones de 5.000 habitantes en adelante, estén o no autorizadas como chacinerías menores, habrán de disponer en lo sucesivo de cámara frigorífica, concediéndose para su instalación un plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo procederse por los Veterinarios Titulares al decomiso de todas aquellas carnes o productos cárnicos que no estén elaborados en establecimientos autorizados y dando cuenta a esta Jefatura para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

León, 21 de Octubre de 1957. — El Jefe Provincial de Sanidad, J. Vega Villalonga. 4254

Circular sobre sacrificio de reses lechales de ganado vacuno, lanar y cabrio.

De conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del apartado 1.º del Reglamento de Mataderos y Almacenes Frigoríficos y de circulación de carnes y pescados frescos, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero de 1955 (B. O. del Estado de 19 de Febrero siguiente) a partir de 1.º de Noviembre próximo, hasta el 30 de Marzo de 1958, se autoriza el sacrificio de reses lechales de ganado vacuno, lanar y cabrio fuera de los Mataderos Frigoríficos, cuyas canales encorrambradas podrán ser objeto de circulación en régimen de carnes foráneas, pero siendo totalmente distintas las características de las explotaciones ganaderas de las especies citadas, tales sacrificios y circulación de canales, habrán de sujetarse a las siguientes normas:

1.º Las reses lechales de ganado lanar y cabrio, podrán sacrificarse en los Mataderos Municipales o Mataderos habilitados como tales, y en las propias fincas de explotación de

estas especies, en consideración a que un largo desplazamiento puede originar alteraciones apreciables de peso y calidad en sus carnes.

2.º Las reses lechales de ganado vacuno serán sacrificadas precisamente en Mataderos Municipales o habilitados con este carácter, siempre que a juicio de las Jefaturas Provinciales de Sanidad tengan unas condiciones mínimas de higiene y fácil limpieza con agua y desagües adecuados. Excepcionalmente podrá autorizarse el sacrificio de esta clase de ganado en las propias fincas de explotación cuando se trate de ganadería de lidia o de manifiesta indocilidad que hagan difícil su desplazamiento, debiendo justificarse estas circunstancias ante la Jefatura Provincial de Sanidad, que en cada caso resolverá lo que proceda; todo ello sin perjuicio de las disposiciones del Ministerio de Agricultura sobre edad y peso de las terneras.

3.º En cualquiera de las normas citadas para las tres especies de ganado se cumplirán los requisitos consignados en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 25 del Reglamento citado, en cuanto hace referencia al reconocimiento sanitario y expedición de la guía correspondiente, cuidando al propio tiempo que el transporte de las canales a los puntos de destino se realice en vehículos automóviles cerrados o en vagones completos de ferrocarril, aisladas de toda clase de mercancía.

4.º Los Ayuntamientos a quienes interese utilizar sus Mataderos propios o habilitados a los fines expuestos solicitarán la debida autorización de la Jefatura Provincial de Sanidad, la que resolverá lo procedente previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

El artículo 25 de la Orden Ministerial citada dispone lo siguiente:

La circulación de canales de ganado lechal encorrambradas, de las especies vacuno, lanar y cabrio durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, cuyo sacrificio para estos fines es una costumbre tradicional en nuestro país, sancionada por disposiciones legales, podrá realizarse con arreglo a las siguientes normas:

1.º El sacrificio de los lechales será realizado en Mataderos Municipales, o bien en las propias fincas de explotación de esta clase de ganado, en evitación de largos desplazamientos que en razón a sus propias características, puedan producir alteraciones en sus carnes.

2.º En el primer caso, los Veterinarios titulares afectos al servicio del Matadero Municipal correspondiente, cuidarán de que las reses sacrificadas sean totalmente evisceradas, extendiendo la correspondiente guía sanitaria de circulación en la

que se haga constar la especie, número de canales y peso aproximado de cada expedición, que en todo caso deberá ir consignada al Matadero Municipal o almacenes frigoríficos de la población de destino.

3.º Si el sacrificio se realiza en las fincas donde se explota el ganado se requerirá la presencia del Veterinario titular del Municipio correspondiente, el cual, previo reconocimiento sanitario y eviscerado, expedirá la guía de circulación con las características dispuestas en el apartado anterior.

4.º En ambos casos, el Inspector Veterinario cuidará con todo rigor que las vísceras afectadas de procesos parasitarios y anormales sean totalmente destruidas o desnaturalizadas en su presencia, para evitar el consumo en crudo por personas o animales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 21 de Octubre de 1957. — El Jefe Provincial de Sanidad, J. Vega Villalonga. 4254

Patronato Nacional Antituberculoso

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de la instalación de una cascata de transformación de energía eléctrica en el Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de Condiciones.

Presupuesto.

Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el Pliego de Condiciones Generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de ocho

mil setecientas noventa pesetas con veinticuatro céntimos (8.790,24 ptas.). El tipo máximo de licitación será de cuatrocientas treinta y nueve mil quinientas doce pesetas (439.512,00 pesetas).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijará en el tablón de anuncios del mencionado Patronato antes del vencimiento del referido plazo de terminación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario General de dicho Organismo, Abogado del Estado Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones Generales

El plazo de terminación total de las obras será de cuatro meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario General, Francisco Fornieles Ulibarri.

4238 Núm. 1.161.—220,50 ptas.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León

Encontrándose numerosos Ayuntamientos en descubierto con los pagos de los haberes Sanitarios de esta provincia, que tienen carácter de preferente, y por tanto constituye tanto para los señores Alcaldes Ordenadores como para los Secretarios Interventores, una responsabilidad si efectúan otros pagos sin haber cumplimentado los citados, he acordado conceder un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta notificación, a fin de que sean ingresadas en esta Mancomunidad Sanitaria las cantidades pendientes por el citado concepto, bien entendido que de no hacerlo se procederá a su cobro en la forma prescrita por las disposiciones que lo regulan.

Relación de los morosos

Acebedo, 3.º trimestre 1957.
Alja de los Melones, id.
Almanza, 2.º y 3.º id.
Ardón, id. id.
Arganza, 3.º id.
Benuza, id. id.
Bercianos del Páramo, 4.º trimestre 1956 y 1.º, 2.º y 3.º de 1957.
Boca de Huérgano, 3.º 1957.
Boñar, id. id.

Borrenes, id. id.
Brazuelo, id. id.
Burón, id. id.
Cabañas Raras, 4.º trimestre 1956 y 1.º, 2.º y 3.º 1957.
Cacabelos, 3.º 1957.
Calleja del Coto, id. id.
Campo de la Lomba, 2.º y 3.º id.
Camponaraya, 3.º id.
Canalejas, 1.º, 2.º y 3.º id.
Carucedo, 3.º id.
Carracedelo, id. id.
Carrizo, id. id.
Castilfalé, id. id.
Castrocalbón, id. id.
Castrofuerte, 2.º y 3.º id.
Castrotierra, 1.º, 2.º y 3.º id.
Cebanico, 3.º id.
Cebrones del Río, id. id.
Cimanes de la Vega, id. id.
Cuadrós, id. id.
Cubillas de los Oteros, id. id.
Destriana, 1.º, 2.º y 3.º id.
El Burgo Ranero, 3.º id.
Fresno de la Vega, id. id.
Fuentes de Carbajal, 2.º y 3.º id.
Gordoncillo, 3.º id.
Izagre, id. id.
Ioara, 2.º y 3.º id.
La Bañeza, 3.º id.
La Ercina, id. id.
Laguna de Negrillos, id. id.
Láncara de Luna, id. id.
Las Omañas, id. id.
Los Barrios de Luna, 2.º y 3.º id.
Lucillo, 1.º, 2.º y 3.º id.
Luyego, 3.º id.
Magaz de Cepeda, id. id.
Mansilla Mayor, id. id.
Maraña, id. id.
Noceda, 2.º y 3.º id.
Oencia, id. id.
Paradaseca, 4.º trimestre 1956 y 1.º, 2.º y 3.º 1957.
Peranzanes, 2.º y 3.º 1957.
Pobladura de Pelayo García, 4.º trimestre 1956 y 1.º, 2.º y 3.º 1957.
Pozuelo del Páramo, 2.º y 3.º 1957.
Puente de Domingo Flórez, 4.º trimestre 1956 y 1.º, 2.º y 3.º 1957.
Quintana del Marco, 2.º y 3.º 1957.
Rabanal del Camino, 3.º id.
Quintana y Congosto, 2.º y 3.º id.
Renedo de Valdetuéjar, 3.º id.
Roperuelos del Páramo, 2.º y 3.º id.
Saelices del Río, id. id.
Salamón, 3.º id.
San Adrián del Valle, 1.º, 2.º y 3.º idem.
San Cristóbal de la Polantera, 3.º idem.
San Esteban de Valdueza, 2.º y 3.º idem.
San Justo de la Vega, 1.º, 2.º y 3.º idem.
Sr. Pedro Bercianos, 2.º y 3.º id.
Santa Elena de Jamuz, id. id.
Santa María del Páramo, 3.º id.
Santa Marina del Rey, id. id.
Sobrado, 4.º trimestre 1956 y 1.º, 2.º y 3.º 1957.
Trabadelo, 3.º id.
Truchas, id. id.
Turcia, id. id.
Valderrey, 2.º y 3.º id.

Valdevimbre, 3.º id.
Valverde de la Virgen, id. id.
Valverde Enrique, id. id.
Vega de Infanzones, id. id.
Vega de Valcarce, 2.º y 3.º id.
Vegamián, 3.º id.
Vegaquemada, id. id.
Vegas del Condado, id. id.
Villadecanes, 1.º, 2.º y 3.º id.
Villademor, 2.º y 3.º id.
Villamandos, 3.º id.
Villamejil, 1.º, 2.º y 3.º id.
Villamontán la Valduerna, 3.º id.
Villamoratiel de las Matas, id. id.
Villaquilambre, id. id.
Villarejo de Orbigo, id. id.
Villares de Orbigo, 2.º y 3.º id.
Villaturiel, 3.º id.
Villaverde de Arcayos, id. id.
León, 21 de Octubre de 1957.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 4240

Administración municipal

Ayuntamiento de Boñar

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Colle, de este municipio, D. Vicente Blanco González, manifestando que el día 12 del mes actual le desapareció en esta villa de Boñar, un perro de las siguientes señas:

Raza mastín, tamaño grande, pelo blanco con pintas negras, con un collar al pescuezo, orejas cortadas y que atiende por el nombre de «Pinto».

Se ruega a la persona que tenga noticia del paradero de dicho animal, dé cuenta a esta Alcaldía o al dueño del mismo, en el pueblo de Colle, quien le gratificará.

Boñar, 19 de Octubre de 1957.—El Alcalde, A. Ruiz Fernández.

4220 Núm. 1.157.—55,15 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública, por pujas a la llana, la corta de 3 lotes de madera. El primero de 90 chopos, valorados en 18.000 ptas. El segundo de 125 humeros, valorados en 21.100 pesetas. Y el tercero de otros 125 humeros, valorado en 21.000 pesetas.

El plazo para la realización de la corta será de tres meses, a partir de la adjudicación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

El acto de subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las once horas, del primer domingo que haya después de pasar 20 días hábiles de la publicación del presente anuncio, empezando por el lote 1.º, y a con-

tinuación el 2.º y 3.º, respectivamente.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar antes de empezar la subasta el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castrillo de la Valduerna, a 10 de Octubre de 1957.—El Presidente, Patricio Ferrero.

4122 Núm. 1.158.—81,40 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis González Quevedo y Monfort, Magistrado-Juez de Primera instancia del núm. Uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia del Procurador D. Eduardo García López, en nombre y representación de D. Luis Crespo Hevia, de este domicilio, contra D. Vicente Gordón de la Fuente, mayor de edad, casado y domiciliado en León, declarado rebelde, sobre pago de 4.489,80 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes muebles embargados a dicho deudor y consistentes en:

«Una máquina de coser marca «Sigma», en buen uso; valorada en setecientas pesetas.»

«Un armario de tres cuerpos, de nogal, con tres lunas, una en cada puerta de la pared interior; valorado en dos mil pesetas.»

Para el remate se han señalado las doce horas del día siete de Noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González Quevedo.—El Secretario, Facundo Goy. 4075 Núm. 1163.—183,75 ptas.

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Angel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hace saber: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 78 de 1957, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia: En la ciudad de La

Bañeza a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Sr D. Angel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de la misma y su demarcación judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Francisco Rodríguez Alvarez, mayor de edad, soltero, chófer, vecino de León; perjudicados Francisco González González y Enrique Pitschel Haberkour, y de otra como denunciados Francisco Rodríguez Alvarez y Leopoldo Soto Casado; por daños, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Alvarez y Leopoldo Soto Casado, como autores de una falta de daños, penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de ciento y doscientas pesetas de multa, respectivamente, con arresto subsidiario de un día por cada veinte pesetas, y al pago de las indemnizaciones civiles a que cada uno dió lugar y de las costas de este procedimiento por iguales partes.—Así por esta mi sentencia juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Francisco Rodríguez Alvarez y Francisco González González, vecinos de León, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en La Bañeza a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Angel Llamas Amestoy.—El Secretario, Emilio Perez. 3987

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 2.221 seguidas contra D. Emiliano Pascual Hilera, vecino de Ponferrada, para hacer efectiva la cantidad de pesetas 7.230,56, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca con «ojo mágico» de cinco lámparas y su voltímetro, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en 2.700 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día doce de Noviembre y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrá ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

4293 Núm. 1.159—117,25 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 441 y 444/57, seguidas contra D. Jesús Vila Rodríguez y Antonio Gordón, vecinos de San Miguel de las Dueñas, para hacer efectiva la cantidad de pesetas ochocientas, por el concepto de costas procedimiento seguido, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Una rueda de un camión matrícula LE-3299, compuesta de disco, cámara y cubierta, nuevas, valorada en 2.200 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día doce de Noviembre y hora de las doce y diez de la mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º.—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º.—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

4294 Núm. 1.160.—123,40 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

— 1957 —